

**AL DESPACHO:** Que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023 se puso en conocimiento la liquidación del crédito hecha por el Despacho. En la misma providencia, se requirió al ejecutado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA para que, en el término de 10 días contados desde la ejecutoria de dicha providencia, procediera a completar el saldo insoluto de la obligación con la finalidad de dar viabilidad a la solicitud de terminación del proceso.

Visible en la carpeta N° 19 del expediente digital, reposa memorial allegado por el ejecutado SANCHEZ ULLOA allegando consignación por valor del \$546.999. Así también que dentro del archivo N° 20 del legajo electrónico obra consulta de títulos puestos a disposición de este proceso.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera preciso el Despacho adoptar las siguientes determinaciones:

Como primera medida, es necesario indicar que el auto de fecha 3 de marzo de 2023 fue notificado a las partes mediante inclusión en lista de estados el día 6 de marzo de la presente anualidad, habiendo cobrado ejecutoria el día 9 de marzo de 2023 con fundamento en lo señalado en el artículo 302 del C.G.P.

De manera entonces, que el término concedido al ejecutado SANCHEZ ULLOA para efectos de consignar el saldo insoluto de la obligación se extendió entre los días 10 de marzo y 24 de marzo de 2023, habiendo procedido a efectuar la consignación a órdenes del Juzgado el día 29 de marzo de 2023, esto es por fuera del término indicado por el Despacho.

Sin embargo, para efectos de estudiar la viabilidad de la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte ejecutada, se procede por parte del Despacho a practicar nuevamente la liquidación del crédito en los términos del artículo 461 del C.G.P. así:

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% aplicado	TOTAL INTERESES	ABONO	SALDO
2.564.058	13-ago-19	30-ago-19	17	0,50	7.265		-7.265
2.564.058	1-sep-19	30-sep-19	30	0,50	12.820		-20.085
2.564.058	1-oct-19	30-oct-19	30	0,50	12.820		-32.905
2.564.058	1-nov-19	30-nov-19	30	0,50	12.820		-45.726
2.564.058	1-dic-19	30-dic-19	30	0,50	12.820		-58.546
2.564.058	1-ene-20	30-ene-20	30	0,50	12.820		-71.366
2.564.058	1-feb-20	28-feb-20	30	0,50	12.820		-84.187
2.564.058	1-mar-20	30-mar-20	30	0,50	12.820		-97.007
2.564.058	1-abr-20	30-abr-20	30	0,50	12.820		-109.827
2.564.058	1-may-20	30-may-20	30	0,50	12.820		-122.647
2.564.058	1-jun-20	30-jun-20	30	0,50	12.820		-135.468
2.564.058	1-jul-20	30-jul-20	30	0,50	12.820		-148.288
2.564.058	1-ago-20	30-ago-20	30	0,50	12.820		-161.108
2.564.058	1-sep-20	30-sep-20	30	0,50	12.820		-173.929
2.564.058	1-oct-20	30-oct-20	30	0,50	12.820		-186.749
2.564.058	1-nov-20	30-nov-20	30	0,50	12.820		-199.569
2.564.058	1-dic-20	30-dic-20	30	0,50	12.820		-212.389
2.564.058	1-ene-21	30-ene-21	30	0,50	12.820		-225.210
2.564.058	1-feb-21	28-feb-21	30	0,50	12.820		-238.030
2.564.058	1-mar-21	31-mar-21	30	0,50	12.820		-250.850
2.564.058	1-abr-21	30-abr-21	30	0,50	12.820		-263.671
2.564.058	1-may-21	30-may-21	30	0,50	12.820		-276.491
2.564.058	1-jun-21	30-jun-21	30	0,50	12.820		-289.311
2.564.058	1-jul-21	30-jul-21	30	0,50	12.820		-302.132
2.564.058	1-ago-21	30-ago-21	30	0,50	12.820		-314.952
2.564.058	1-sep-21	30-sep-21	30	0,50	12.820		-327.772
2.564.058	1-oct-21	30-oct-21	30	0,50	12.820		-340.592
2.564.058	1-nov-21	30-nov-21	30	0,50	12.820		-353.413
2.564.058	1-dic-21	30-dic-21	30	0,50	12.820		-366.233
2.564.058	1-ene-22	30-ene-22	30	0,50	12.820		-379.053
2.564.058	1-feb-22	28-feb-22	30	0,50	12.820		-391.874
2.564.058	1-mar-22	31-mar-22	30	0,50	12.820		-404.694
2.564.058	1-abr-22	30-abr-22	30	0,50	12.820		-417.514
2.564.058	1-may-22	30-may-22	30	0,50	12.820		-430.334
2.564.058	1-jun-22	30-jun-22	30	0,50	12.820		-443.155
2.564.058	1-jul-22	30-jul-22	30	0,50	12.820		-455.975
2.564.058	1-ago-22	30-ago-22	30	0,50	12.820		-468.795
2.564.058	1-sep-22	30-sep-22	30	0,50	12.820		-481.616
2.564.058	1-oct-22	30-oct-22	30	0,50	12.820		-494.436
2.564.058	1-nov-22	11-nov-22	11	0,50	4.701	2564058	2.064.921
499.137	12-nov-22	30-nov-22	19	0,50	1.581		-1.581
499.137	1-dic-22	30-dic-22	30	0,50	2.496		-4.076
499.137	1-ene-23	30-ene-23	30	0,50	2.496		-6.572
499.137	1-feb-23	28-feb-23	30	0,50	2.496		-9.068
499.137	1-mar-23	31-mar-23	30	0,50	2.496	546999	535.436
-36.299	1-abr-23	30-abr-23	30	0,50	-181		
-36.299	1-may-23	11-may-23	11	0,50	-67		

Advierte como primera medida el Despacho, que si bien para la fecha en que se ordenó llevar a cabo el pago del saldo insoluto a cargo de la parte ejecutada (3 de marzo de 2023) ya se tenía noticia de la existencia del título judicial N° 460010001745886 consignado a órdenes de este proceso conforme consta en la consulta obrantes en el archivo N° 17 del expediente digital, lo cierto es que dicho pago no fue imputado al

momento de llevarla a cabo por lo que se procederá a efectuar las aclaraciones correspondientes.

Se tiene entonces, que sobre la suma insoluta de \$2.564.058 se ordenó el pago de intereses legales del 6% anual (0.5% mensual) a partir del 13 de agosto de 2019, los cuales a la fecha en que se llevó a cabo el primero de los pagos efectuados por el ejecutado -11 de noviembre de 2022- ascendían a la suma de \$494.436.

De manera entonces que al tenor de lo dispuesto por el artículo 1653 del C.C. se procede entonces a imputar en primer lugar el pago sobre el concepto de intereses y el monto restante abonándolo al capital debido.

Hechas estas operaciones aritméticas, tal como se refleja en el cuadro antecedente, dan lugar a tener como pagados a fecha 31 de octubre de 2022 el monto total de los intereses causados hasta dicha data y abonando el monto restante, esto es la suma de \$2.064.921 al capital quedando como nuevo valor adeudado por el ejecutado la suma de \$499.137 la cual corresponde al restante del capital y el valor de los intereses legales causados sobre el mismo entre el 1° y el 11 de noviembre de 2022.

Continuando con la revisión del cuadro se tiene entonces, que sobre la suma de \$499.137 se liquidaron por concepto de intereses legales a partir del 12 de noviembre de 2022 y hasta la fecha del segundo abono la suma de \$11.565, los que al ser imputados al monto consignado de \$546.999 arrojan un saldo de \$535.434.

Esta última suma se imputa al capital de \$499.137 adeudado a fecha 11 de noviembre de 2022, satisfaciendo el monto total de la obligación y quedando un saldo a favor del ejecutado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA de \$36.299.

De conformidad con lo anterior se ordena la entrega del título judicial N° 460010001745886 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.564.058) a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION -PAR ISS- NIT. 830.053.630-9.

Igualmente se ordena llevar a cabo el fraccionamiento del título judicial N° 460010001778426 en dos depósitos judiciales así:

Uno por valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$510.702) respecto del cual se ordena su entrega a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION -PAR ISS- NIT. 830.053.630-9.

Otro por valor de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$36.297), para ser devuelto al ejecutado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 11.333.169.

Por secretaria procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente proveído.

Teniendo en cuenta que los dineros puestos a disposición del Despacho son suficientes para cubrir el crédito cobrado a través del presente proceso, se dispone la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la liquidación del crédito practicada por el Despacho, junto con las aclaraciones contenidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título judicial N° 460010001745886 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.564.058) a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION -PAR ISS- NIT. 830.053.630-9.

**TERCERO:** ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 460010001778426 en dos depósitos judiciales así:

Uno por valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$510.702) respecto del cual se ordena su entrega a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION -PAR ISS- NIT. 830.053.630-9.

Otro por valor de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$36.297), para ser devuelto al ejecutado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 11.333.169.

Por secretaria procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente proveído.

**CUARTO:** DISPONER la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS.



**CARLOS ARTURO GELVES CLAROS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.064** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de mayo de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria